

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 150-2015-OS/CD

Lima, 02 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kW.h mes;

Que, con Resolución Osinergmin N° 689-2007-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas citadas en los considerandos precedentes, mediante Resolución Osinergmin N° 079-2015-OS/CD se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 03 de agosto de 2015;

Que, se ha evidenciado que por error se ha omitido consignar a la empresa Electronorte como una empresa receptora en el Cuadro "Programa de Transferencias Externas" contenido en el Artículo 2° de la Resolución Osinergmin N° 079-2015-OS/CD y también incluido en los numerales 3 y 6 del Informe Técnico N° 237-2015-GART, aun cuando en los Anexos de dicho informe se han considerado los valores respectivos a dicha empresa y se han efectuado los cálculos para determinar las transferencias que le corresponden;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, señala que el error material "atiende a un 'error de transcripción', un 'error de mecanografía', un 'error de expresión', en la redacción del documento', en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo contiene". Indica que para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.). El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar";

Que, en consecuencia, al haber advertido el error material indicado, procede rectificar la Resolución Osinergmin N° 079-2015-OS/CD a fin de corregir el error material de transcripción incurrido e incluir en el Cuadro "Programa de Transferencias Externas" contenido en su Artículo 2° a la empresa Electronorte como receptora del programa de transferencias consignándose los montos que le corresponden;

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 150-2015-OS/CD**

Que, en observancia del numeral 6.2 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, procede emitir una resolución de Consejo Directivo que modifique a la Resolución Osinergmin N° 079-2015-OS/CD con el objeto de efectuar la rectificación indicada en el considerando anterior;

Con el visto bueno del Gerente de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinadora Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002 y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 20-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en el Cuadro “Programa de Transferencias Externas” del Artículo 2° de la Resolución Osinergmin N° 079-2015-OS/CD, debiendo incluirse a la empresa Electronorte conforme a lo siguiente:

**Programa de Transferencias Externas
(En Nuevos Soles)**

		Empresas Aportantes					
		Edelnor			Luz del Sur		
	Fecha Límite de Transferencia	15/06/2015	15/07/2015	15/08/2015	15/06/2015	15/07/2015	15/08/2015
Receptora	Electronorte	128 126	151 311	175 948	174 323	194 317	213 480

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página web de Osinergmin.

**JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo**